

PROC. ORDINARIO N. 2019 – 00642

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada EDNA LILIANA TORRES RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.114.351 y T.P No. 120.612 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada A G P DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (227).

Revisada la contestación de la demanda de A G P DE COLOMBIA S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

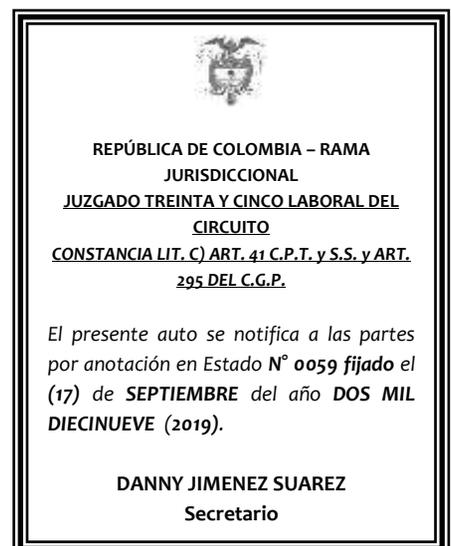
1. Aporte de manera completa e individualizada las documentales peticionadas en el Capítulo de la demanda denominado “DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DEMANDADA Y QUE DEBERÁN APORTARSE CON LA CONTESTACIÓN” (fls. 26 y 27), de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



*Firmado Por:*

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: bf75e6c168c421978c9481d6017916a2acf3910e2cc7e689f86a4e6e2a42f34b  
Documento generado en 15/09/2020 01:35:54 p.m.*